

RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PODER LEGISLATIVO

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PONENTE

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión **00512/INFOEM/IP/RR/A/2010**, promovido por el C. en lo sucesivo "EL RECURRENTE", en contra de la respuesta del PODER LEGISLATIVO, en lo sucesivo "EL SUJETO OBLIGADO", se procede a dictar la presente Resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 5 de abril de 2010, "EL RECURRENTE" presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo "EL SICOSIEM" ante "EL SUJETO OBLIGADO", solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado SICOSIEM, lo siguiente:
- "1. Copia de los documentos donde consten los distintos gastos, compras o cualquier otra transacción similar, correspondientes a la partida presupuestal 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
- 2. Copia de los documentos donde consten el nombre de los beneficiarios de los distintos gastos realizados por concepto de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
- 3. Copia de los documentos donde consten los apoyos o acciones que fueron costeadas mediante la partida presupuestal 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas", realizados del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009.
- 4. Copia del documento o documentos donde consten los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales por concepto de la partida 4605, denominada "Cooperaciones y Ayudas", del 5 de septiembre de 2009 al 31 de diciembre de 2009" (sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por "EL RECURRENTE" fue registrada en "EL SICOSIEM" y se le asignó el número de expediente 00085/PLEGISLA/IP/A/2010.

II. Con fecha 26 de abril de 2010 EL SUJETO OBLIGADO dio respuesta en los siguientes términos:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

"En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que: (...)" (sic)

Asimismo, EL SUJETO OBLIGADO adjuntó los siguientes documentos:

- Oficio No. UIPL/272/2010, de fecha 26 de abril de 2010 que consiste expresamente en la respuesta a **EL RECURRENTE**.
- Documento s/n y s/f emitido por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas.

El primer documento señala:

"Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar, archivo que contiene respuesta a su solicitud de información con número de folio 00085/PLEGISLA/IP/A/2010, emitida por el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas de este Poder Legislativo, por medio del cual pone a su disposición la información solicitada, en virtud que de acuerdo al volumen que conforma, es técnicamente imposible que sea enviada a través del SICOSIEM, tal como fue solicitada en la modalidad de entrega, situación por la que se encuentra in situ en las oficinas del Archivo General del Poder Legislativo ubicado en la Calle Primero de Mayo No. 405, Colonia Santa Clara de esta Ciudad Capital, los días 28 y 29 de abril del año en curso en un horario de 11:00 a 13:00 horas. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos "d" y "g" de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (Sic)

El segundo de los documentos refiere:

"Folio 00085/PLEGISLA/IP/A/2010 Información solicitada

[Se tiene por reproducida la solicitud de información]



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Respuesta:

En respuesta a su solicitud de información, nos permitimos comunicar a Ud. que ya se dio respuesta a este requerimiento en las solicitudes con números de folio 9 y 45, poniendo a su disposición la información solicitada. No obstante ponemos a su disposición nuevamente la información requerida, los días 28 y 29 de abril del año en curso, en el Archivo General del Poder Legislativo ubicado en Calle 1° de Mayo N°. 405, Col. Santa Clara, C.P. 50000 de esta Ciudad de Toluca, donde podrá ser consultada en horario de 11:00 a 13:00 horas.

En caso que requiera copias fotostáticas, éstas le serán proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, en concordancia con los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de los datos personales, así como los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios" (SiC)

III. Con fecha 3 de mayo de 2010, EL RECURRENTE interpuso recurso de revisión, mismo que EL SICOSIEM registró bajo el número de expediente 0512/INFOEM/IP/RR/A/2010 y en el cual manifiesta los siguientes agravios y motivos de inconformidad:

"No se proporcionó la información solicitada, y el tiempo concedido por la Secretaría de Administración del Congreso local para la consulta de los documentos fue insuficiente, dado el monto y magnitud de los documentos requeridos en la solicitud" (sic)

IV. El recurso 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010 se remitió electrónicamente siendo turnado originalmente, a través de "EL SICOSIEM" al Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov a efecto de que formulara y presentara el proyecto de Resolución correspondiente.

V. Con fecha 7 de mayo de 2010 EL SUJETO OBLIGADO rindió Informe Justificado para manifestar lo que a Derecho le asista y le convenga en los siguientes términos:



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

PODER LEGISLATIVO

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

MONTERREY CHEPOV

"(...)

ANTECEDENTES

(...)

- **5.** Que en fecha tres de mayo del año en curso la Unidad de Información, mediante oficio número UIPL/ 282 /2010, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, remita datos, documentos y consideraciones necesarias a fin de integrar debidamente el informe justificado, de acuerdo a lo dispuesto por el lineamiento Sesenta y Siete inciso c) último párrafo de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios". **(Anexo 1)**
- **6.** Que mediante oficio número SAF/ST/379/10 recibido en la Unidad de Información en fecha 07 de mayo del año en curso, el Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, da contestación al oficio descrito en el considerando que antecede en los siguientes términos:

"Con relación a su oficio UIPL/282/2010 del día 03 de mayo del presente año, por el que solicita se remitan los datos, documentos y consideraciones necesarias a efecto de integrar el informe de justificación respecto al recurso de inconformidad interpuesto en contra de la respuesta a la solicitud de información 0085/PLEGISLA/IP/A/2010, nos permitimos referir que la información requerida por el periodo comprendido del 05 de septiembre al 31 de diciembre de 2009 ha sido puesta a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en diversas ocasiones, de acuerdo a los siguientes:

Antecedentes

I. En contestación a la solicitud de información número de folio 0001/PLEGISLA/IP/A/2010 con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el período del 05 aj 30 de septiembre del año 2008, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso y modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE

PODER LEGISLATIVO

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

II. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0002/PLEGISLA/IP/A/2010. con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apovos, acciones o pagos relacionados con la partida, 4605, por el periodo comprendido del 01 al 31 de octubre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias. le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

III. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0004/PLELEGISLA/IP/A/2010, con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el período comprendido del 01 al 30 de noviembre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IV. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0009/PLEGISLNIPIAI2010, con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique 1. Gómez Ordoñez nuevamente en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11 :00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el período comprendido del 05 de septiembre de 2009 al corte, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

V. En contestación a la solicitud de información con número de folio 00121PLEGISLNIPIAI2010, con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique 1. Gómez Ordoñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el período comprendido del 05 de septiembre al 13 de diciembre del año 2009 en virtud que tal ejercicio 2009 aún no estaba cerrado y en atención a que del 13 de diciembre de 2009 al 15 de enero de 2010 no se habían generado movimientos en dicha cuenta, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VI. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0013/PLEGISLNIP/N2010, con fecha 22 de enero de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta el día 25 de enero en horario de 11:00 a 13:00 horas la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios; apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el período comprendido del 01 al 13 de diciembre del año 2009 en virtud que dicho ejercicio aún no estaba cerrado y en atención a que del 13 al 31 de diciembre no se habían generado movimientos en dicha cuenta, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VII. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0025/PLEGISLNIPIAI2010, y en virtud que el C. Enrique 1. Gómez Ordoñez requirió copias simples con costo respecto a la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, por el período comprendido del 05 de septiembre de 2009 al 26 enero de 2010, con fecha 17 de febrero de 2010 se preciso al solicitante que el total de documentos en los que se contiene la información requerida hasta el día 13 de diciembre de 2009 era de 4,121 ya que el resto de la información correspondiente al mes de diciembre no estaba contabilizada y en atención a que del 01 al 26 de enero de 2010 no se habían generado movimientos en dicha cuenta, señalando al solicitante que las copias requeridas, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE

PODER LEGISLATIVO

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

VIII. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0045/PLEGISLA/IP/A/2010. con fecha 12 de marzo de 2010 se puso a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordóñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta por el término de cinco días hábiles a partir del día 16 de marzo de 2010 en horario de 10:00 a 11:00 horas, la información relativa a los gastos, compas, transacciones, beneficiarios. apovos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, nuevamente por el período comprendido del 13 al 31 de diciembre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Lev de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

IX. En contestación a la solicitud de información con número de folio 0085/PLEGISLNIPIAI2010, objeto del recurso de revisión que nos ocupa, con fecha 26 de abril de 2010 nuevamente se puso a disposición del C. Enrique 1. Gómez Ordoñez en el archivo del Poder Legislativo para consulta los días 28 y 29 de abril de 2010 en horario de 11 :00 a 13:00 horas, la información relativa a los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apoyos, acciones o pagos relacionados con la partida 4605, nuevamente por el período comprendido del 05 de septiembre al 31 de diciembre del año 2009, señalando al solicitante que en caso de requerir copias, le serían proporcionadas previo pago del costo de reproducción conforme lo establecen los artículos 6 y 48 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 148 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como los numerales cincuenta y cinco y cincuenta y seis de los lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, rectificación o supresión parcial o total de datos personales, así como de los recursos de revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

De acuerdo a los antecedentes expresados, se comprueba fehacientemente que con las respuestas otorgadas a las solicitudes de información con números de folio 0001/PLEGISLA/IP/A/2010, 0002/PLEGISLA/IP/A/2010, 0004/PLEGISLA/IP/A/2010, 0009/PLEGISLA/IP/A/2010. 00121PLEGISLA/IP/A/2010, 0013/PLEGISLA/IP/A/2010, 0025/PLEGISLA/IP/A/2010, 0045/PLEGISLA/IP/A/2010 y la propia 0045/PLEGISLA/IP/A/2010; en diversas ocasiones se ha puesto a disposición del C. Enrique I. Gómez Ordoñez la información relacionada con los gastos, compras, transacciones, beneficiarios, apovos, acciones o pagos de la partida 4605 por los meses de septiembre. octubre, noviembre y diciembre del año 2009, estando en todo momento el Poder Legislativo en la disposición de atender los imperativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, razón por la cual consideramos que en ningún momento se ha negado el proporcionar la información solicitada, y que el C. Enrique 1. Gómez Ordoñez ha dispuesto del tiempo



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

suficiente para consultar los documentos que obran en los archivos del Poder Legislativo, contrariamente a lo sostenido en los motivos de su inconformidad del recurso de revisión interpuesto. (Sic) (Anexo 2)¹

JUSTIFICACION DE LA RESPUESTA

El Servidor Público Habilitado de la Secretaría de Administración y Finanzas, dio contestación a la solicitud de información, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 7 fracción II, 11, 40 fracción II, 41 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en estricto cumplimiento a lo solicitado por el ahora recurrente.

De conformidad con lo establecido en los preceptos legales invocados, el Servidor Público Habilitado emitió la respuesta descrita en el antecedente número 3 del presente informe, por medio de la cual se pone a disposición del solicitante, la información que responde a sus cuestionamientos.

Del escrito de interposición del Recurso de Revisión se puede apreciar que el acto impugnado, es no proporcionar la información solicitada, y que el tiempo concedido por la Secretaría de Administración para la consulta de los documentos fue insuficiente, argumentos que a toda vista resultan contradictorios, esto es, el recurrente acepta que sí se le concedió tiempo de consulta de documentos, por consiguiente sí se le proporcionó la información solicitada, por lo que resulta falso de toda falsedad su dicho respecto a la negativa de entregarle información.

El artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
- III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de sus datos personales; y
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

Como se observa, en el presente caso, la respuesta otorgada por el sujeto obligado no constituye una negativa de acceso a la información, toda vez que se le indicó al particular que podría realizar la consulta de la información *in situ*, con fundamento en lo dispuesto por el Lineamiento treinta y ocho incisos d) g) en atención al volumen que conforma. Aunado a ello, en el recurso de revisión el recurrente no estableció acto reclamado y puntos petitorios en términos de la Ley, sino que se limita a manifestar "No se proporcionó la información solicitada y el tiempo concedido por la Secretaría de administración para la consulta de los documentos fue insuficiente dada la magnitud de los documentos requeridos en la solicitud." (Sic) lo cual no constituye negativa de información, para los efectos de procedencia del presente recurso.

¹ Este documento se adjuntó en el Informe Justificado dentro del cual también se transcribió, por lo cual bajo un principio de economía procesal se tiene por inserto en el cuerpo de la presente Resolución.



RECURRENTE:

SUIETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI

PONENTE MONTERREY CHEPOV

A mayor abundamiento, se cumplió con lo establecido por el artículo 48 de la Ley de la materia, que establece textualmente lo siguiente:

Artículo 48. La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago, previsto en el artículo 6 de esta Lev, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...

Una vez entregada la información, el solicitante acusará de recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información..." (Sic)

Tal y como se señaló en el considerando tres, el día veintiséis de abril del año en curso, esta Unidad de Información notificó al C. vía SICOSIEM, que la información se encontraba a su disposición los días veintiocho y veintinueve de dicho mes y año, en las oficinas del Archivo General de este Poder Legislativo, esto es, se le informó con 48 horas de anticipación que la información se encontraba disponible para su consulta por un periodo de dos días, en virtud de que previamente ya había sido consultada por el mismo, en fechas veinticinco de enero. del dieciséis al veintidós de marzo del año en curso, asimismo en fecha diecisiete de febrero del mismo año, se le notificó al ahora recurrente, que se encontraban a su disposición las copias simples con costo solicitadas en la modalidad de entrega, respecto a información relacionada con la partida 4605. Esto es, sus requerimientos información de las solicitudes números 0001/PLEGISLA/IP/A/2010, de 0004/PLEGISLA/IP/A/2010. 0002/PLEGISLA/IP/A/2010. 0009/PLEGISLA/IP/A/2010. 00121PLEGISLA/IP/A/2010. 0013/PLEGISLA/IP/A/2010. 0025/PLEGISLA/IP/A/2010. 0045/PLEGISLA/IP/A/2010, fueron debidamente atendidos en tiempo y forma.

Cabe destacar que a decir del personal del Archivo General, el C. acudió a consultar la información que diera respuesta a su solicitud de información 0085/PLEGISLA/IP/A/2010. Por lo que esta Unidad reitera que se cumplió con la obligación de acceso a la información pública, en virtud de que la información fue puesta a disposición del ahora recurrente, en ocasiones anteriores, durante diversos periodos, y es de considerarse como una razón o motivo para desestimar los argumentos vertidos por el ahora recurrente, en el recurso de revisión que ahora nos ocupa.

En virtud de lo antes expuesto, y en atención a que la información solicitada fue proporcionada al solicitante en repetidas ocasiones y por varios días, el presente medio de impugnación resulta improcedente, por no colmarse los supuestos contemplados en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que este Sujeto Obligado. solicita a ustedes CC. Comisionados, la improcedencia del Recurso de Revisión que ahora nos ocupa.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTEDES CC. COMISIONADOS, atentamente pido:



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO
OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010
PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

PRIMERO. Tenerme por presentado en tiempo y forma, rindiendo Informe Justificado.

SEGUNDO. Previos los trámites legales, determinar la improcedencia del presente Recurso de Revisión" **(sic)**

VI. Con base en los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que este Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios es competente para resolver el presente recurso de revisión interpuesto por el C. conforme a lo dispuesto por los artículos 1, fracción V; 56; 60 fracciones I y VII; 70, 71 fracción IV; 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 75 Bis A, 76 y 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO.- Que "**EL SUJETO OBLIGADO**" dio respuesta y aportó Informe Justificado con antecedentes de solicitudes previas presentadas por **EL RECURRENTE** sobre la misma e idéntica materia.

Por lo tanto, este Instituto se circunscribirá a analizar el presente caso, entre otros elementos, con los que obran en el expediente y tomando en consideración la respuesta y el Informe Justificado de **EL SUJETO OBLIGADO** y las anteriores solicitudes de información presentadas por **EL RECURRENTE**.

TERCERO.- Que antes de entrar al fondo, es pertinente atender las cuestiones procedimentales del presente recurso de revisión.

En primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

- "Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:
- I. Se les niegue la información solicitada;
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud".

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión, conforme a la solicitud presentada y a los agravios manifestados por "EL RECURRENTE", resulta aplicable la prevista en la fracción IV. Esto es, la causal por la cual se considera que la respuesta es desfavorable. El análisis de dicha causal se hará más adelante en posteriores Considerandos de la presente Resolución para determinar la procedencia de la misma o no.

En segundo lugar, conforme al artículo 72 de la Ley de la materia, se establece la temporalidad procesal por virtud de la cual el solicitante inconforme interpone el escrito que hace constar el recurso de revisión.

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva".

En ese sentido, al considerar la fecha en que se formuló la solicitud y la fecha en la que **EL SUJETO OBLIGADO** respondió, así como la fecha en que se interpuso el recurso de revisión, éste se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Como tercera consideración, el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso:

- "Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:
- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo:
- III. Razones o motivos de la inconformidad;



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PONENTE 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado".

Tras la revisión del escrito de interposición, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, el artículo 75 Bis A de la Ley vigente en la materia establece las causales de sobreseimiento del recurso de revisión:

- "Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:
- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia".

En atención a lo anterior, ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** han manifestado las circunstancias que permitan a este Instituto aplicar alguna de las hipótesis normativas que permitan sobreseer el medio de impugnación. Por lo que el mismo acredita la necesidad de conocer el fondo del asunto.

Dicho lo anterior, el recurso es en términos exclusivamente formales procedente. Razón por la cual es menester atender el fondo de la *litis*.

CUARTO. Que de acuerdo a los agravios y razones de inconformidad manifestados por **EL RECURRENTE**, y ante la respuesta por parte de **EL SUJETO OBLIGADO**, la *litis* se reduce a lo siguiente:

EL RECURRENTE manifiesta de forma concreta y sucinta la inconformidad en los términos de que no se le entregó la información que solicitó y que el plazo para consultarla es insuficiente ante la magnitud de los documentos.



EXPEDIENTE: RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE



COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

EL SUJETO OBLIGADO rechaza ampliamente los agravios manifestados bajo los argumentos de que no se le ha negado la información y que ya en ocasiones anteriores **EL RECURRENTE** ha solicitado la misma información en requerimientos previos.

Y, por último, si derivado de lo anterior se actualiza o no la causal de procedencia del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

En ese sentido, la litis del presente caso deberá analizarse en los siguientes términos:

- a) Revisar si efectivamente **EL RECURRENTE** en ocasiones anteriores ha solicitado la misma información y si de algunos de esos antecedentes se derivó recurso de revisión.
- b) Analizar si el cambio de modalidad hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** es justificado o no.
- c) Si la insuficiencia del plazo es elemento determinante para la procedencia o no de un recurso de revisión o depende los méritos de cada caso.
- d) La procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

QUINTO.- Que de acuerdo a los incisos del Considerando anterior de la presente Resolución se tiene que:

Por lo que hace al <u>inciso a</u>) del Considerando anterior de la presente Resolución, es pertinente revisar si efectivamente **EL RECURRENTE** en ocasiones anteriores ha solicitado la misma información y si de algunos de esos antecedentes se derivó recurso de revisión.

	senalarse de revisió	contenido	ae	ıa	solicitud	ae	informacion	que	origina	eı



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Solicitud de información	Contenido
Folio No. 00085/PLEGISLA/IP/A/2010	Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 5 de septiembre al 31 de diciembre de 2009, sobre los siguientes rubros: 1. Los gastos, compras o cualquier otra
	transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos
	realizados.
	3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.
	4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.

De acuerdo al dicho de **EL SUJETO OBLIGADO EL RECURRENTE** presentó con anterioridad las siguientes solicitudes de información con los siguientes contenidos:

Solicitud de información	Respuesta	Recurso de revisión o no	Sentido de resolución si la hubo
Folio No. 00001/PLEGISLA/IP/A/2010 22 enero 2010 Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 5 al 30 de septiembre de 2009, sobre los siguientes rubros: 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.	Puesta a disposición consulta in situ y alternativa copia simples.	Folio No. 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010 Acumula los recursos con Folios No. 00042/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00043/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00044/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00045/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00046/INFOEM/IP/RR/A/2010, que corresponden a las solicitudes de información con Folios No. 00002/PLEGISLA/IP/A/2010, 00004/PLEGISLA/IP/A/2010, 00009/PLEGISLA/IP/A/2010, 00012/PLEGISLA/IP/A/2010 y 00013/PLEGISLA/IP/A/2010	Improcedente, se confirma la respuesta de EL SUJETO OBLIGADO y se sugiere a EL RECURRENTE acuda a la consulta in situ o bien realice el pago para la obtención de las copias simples. Por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2010.



RECURRENTE:

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.			
4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.			
Folio No. 00002/PLEGISLA/IP/A/2010	Puesta a disposición	ldem	ldem
22 enero 2010	consulta in situ y alternativa copia		12
Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del <u>1 al</u> <u>31 de octubre</u> de 2009, sobre los siguientes rubros:	simples.	1 Colle	
Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar.	<		
2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.	~(0)		
3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.	35		
4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.	300		
Folio No.	Puesta a	ldem	ldem
00004/PLEGISLA/IP/A/2010	disposición consulta <i>in situ</i> y		
22 enero 2010	alternativa copia		
Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del <u>1 al</u> <u>30 de noviembre</u> de 2009, sobre los siguientes rubros:	simples.		
Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar.			



RECURRENTE:

::

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.			
3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.			
4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.			12
Folio No. 00009/PLEGISLA/IP/A/2010	Puesta a disposición	Idem	Idem
22 enero 2010	consulta <i>in situ</i> y alternativa copia	~((1)17
Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605	simples.	a Colle	
"Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del <u>5 de septiembre de 2009 al corte</u> , sobre los siguientes rubros:	Nota: Obsérvese que en este caso nuevamente se pide la información que		
Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar.	ya estaba requerida en el folio número 00001/PLEGISLA		
2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.	/IP/A/2010		
3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.			
4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.			
Folio No. 00012/PLEGISLA/IP/A/2010	Puesta a disposición	ldem	Idem
22 enero 2010	consulta in situ y alternativa copia		
Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605	simples.		
"Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del <u>5 de</u> <u>septiembre al 13 de diciembre de 2009</u> , sobre	Nota: Obsérvese que en este caso una vez más se pide la información que		



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

PONENTE

les signientes rubres:	vo ootobo		
los siguientes rubros: 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. 3. Los apoyos o acciones	ya estaba requerida en los folios número 00001/PLEGISLA /IP/A/2010 y 00009/PLEGISLA /IP/A/2010		
que fueron costeados.		1	(2)
4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.			2)/7
Folio No.	Puesta a	ldem	Idem
00013/PLEGISLA/IP/A/2010	disposición consulta <i>in situ</i> y	100	
22 enero 2010	alternativa copia	1110	
Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 1 al 13 de diciembre de 2009, sobre los siguientes rubros: 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. 3. Los apoyos o acciones que fueron costeados. 4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.	Nota: Obsérvese que en este caso una vez más se pide la información que ya estaba requerida en los folios número 00001/PLEGISLA //IP/A/2010, 00009/PLEGISLA //IP/A/2010 y 00012/PLEGISLA //IP/A/2010		
Folio No.	Puesta a	No impugnó	No aplica
00025/PLEGISLA/IP/A/2010	disposición consulta <i>in situ</i> y	Nota: Aunque debe señalarse	
26 enero 2010 Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605 "Cooperaciones y Ayudas",	alternativa copia simples.	que de haberse impugnado no hubiera prosperado la impugnación en virtud de los cinco precedentes anteriores.	



RECURRENTE:

i E;

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

dentro del período del 5 de septiembre de 2009 al 26 de enero de 2010, sobre los siguientes rubros: 1. Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar. 2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados. 3. Los apoyos o acciones que fueron costeados. 4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.	Nota: Obsérvese que en este caso nuevamente se pide la información que ya estaba requerida en todos los folios anteriores, con excepción del periodo de enero de 2010, aunque cabe señalar que en esta solicitud como en las dos inmediatas anteriores EL SUJETO	- Colt	
2	OBLIGADO manifiesta que no hubo movimientos en la partida en cuestión desde el 14 de diciembre de 2009 y hasta el 26 de enero de 2010, por lo tanto se reporta exactamente lo mismo.		
Folio No. 00045/PLEGISLA/IP/A/2010 12 marzo 2010 Copias de los documentos relativos a la partida presupuesta 4605	Puesta a disposición consulta <i>in situ</i> y alternativa copia simples.	No impugnó Nota: Aunque debe señalarse que de haberse impugnado no hubiera prosperado la impugnación en virtud de los cinco precedentes anteriores.	No aplica
"Cooperaciones y Ayudas", dentro del período del 13 al 31 de diciembre de 2009 al corte, sobre los siguientes rubros:	Nota: Obsérvese que en este caso que de nueva cuenta se pide la información que ya estaba requerida en varios folios		



RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Los gastos, compras o cualquier otra transacción similar.	anteriormente citados.	
2. Los nombres de los beneficiarios de los gastos realizados.		
3. Los apoyos o acciones que fueron costeados.		1
4. Los apoyos o pagos que recibió cada uno de los 75 diputados locales.		(0)//

En vista de lo anterior, se acredita que efectivamente **EL RECURRENTE** ya había solicitado esta información en más de una ocasión, en todos los casos se le pone a disposición y es Resolución del Pleno de este Órgano Garante en los casos impugnados que los recursos son improcedentes.

Sin duda, con esta situación de identidad y de precedentes bastarían para sobreseer por litispendencia e incluso por cosa juzgada. Sin embargo, las condiciones del presente caso ameritan atender otros aspectos.

Luego entonces, corresponde abordar el <u>inciso b)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución, consistente en analizar si el cambio de modalidad hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** es justificado o no.

En tal sentido y sin mayores redundancias se recogen los argumentos de los propios recursos de revisión que atendieron primeramente esta cuestión, esto es, los procedentes Recursos de Revisión Acumulados No. 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00042/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00043/INFOEM/IP/RR/A/2010, 00044/INFOEM/IP/RR/A/2010 y 00046/INFOEM/IP/RR/A/2010, aprobados por unanimidad del Pleno en sesión ordinaria del 24 de febrero de 2010:



RECURRENTE:

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Estado de México

EXPEDIENTES: 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010

00042/INFOEM/IP/RR/A/2010 00043/INFOEM/IP/RR/A/2010 00044/INFOEM/IP/RR/A/2010 00045/INFOEM/IP/RR/A/2010 00046/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLE

PONENTES QUE COMISIONADO PRESIDENTE CEDEN LA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ ACUMULACIÓN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE ACUMULACIÓN:

EFECTÚA LA SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Tomando en cosideración el contenido del artículo 48 de la Ley, así como la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, es factible conclúir que el actuar de éste se encuentra apegado a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, toda vez que no debe desestimarse que la modalidad de entrega seleccionada por el hoy RECURRENTE fue COPIAS SIMPLES CON COSTO, por lo., que no resultan atendibles los árgumentos hechos valer por este al momento de interponer el recurso de revisión acumulado, toda vez que como se señaló anteriormente, deben agotarse los requisitos establecidos en el Código Financiero para la obtención de las copias simples requeridas, máxime que en la respuesta emitida és posible advertir que se hace de su conocimiento el costo tanto de la primera hója como de las subsecuentes.

Además de la anterior el SUJETO OBLIGADO, en fecha once de febrero del presente año, hizo llegar a este Órgano Garante la siguiente documentación:





RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

(...)



EXPEDIENTES: 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010

00042/INFOEM/IP/RR/A/2010 00043/INFOEM/IP/RR/A/2010 00044/INFOEM/IP/RR/A/2010 00045/INFOEM/IP/RR/A/2010 00046/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

PONENTES QUE COMISIONADO PRESIDENTE
CEDEN LA
ACUMULACIÓN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA ACUMULACIÓN:

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitud podra interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Tomando en cosideración el contenido del articulo 48 de la Ley, así como la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, es factible conclúir que el actuar de éste se encuentra apegado a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, toda vez que no debe desestimarse que la modalidad de entrega seleccionada por el hoy RECURRENTE fue COPIAS SIMPLES CON COSTO, por lo, que no resultan atendibles los argumentos hechos valer por éste al momento de interponer el recurso de pevisión acumulado, toda vez que como se señaló anteriormente, deben agotarse los requisitos establecidos en el Código Financiero para la obtención de las copias simples requeridas, máxime que en la respuesta emitida es posible advertir que se hace de su conocimiento el costo tanto de la primera hoja como de las subsecuentes.

Además de le afriterior el SUJETO OBLIGADO, en fecha once de febrero del presente afio, hízo llegal a este Órgano Garante la siguiente documentación:

67



RECURRENTE:

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

SUIETO OBLIGADO:

PONENTE

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV



EXPEDIENTES: 00041/INFOEM/IP/RR/A/2010 00042/INFOEM/IP/RR/A/2010 00043/INFOEM/IP/RR/A/2010

00044/INFOEM/IP/RR/A/2010 00045/INFOEM/IP/RR/A/2010 00046/INFOEM/IP/RR/A/2010

RECURRENTE: "EL RECURRENTE"

SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLE

PONENTES QUE COMISIONADO PRESIDENTE CEDEN LA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ACUMULACIÓN: ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

FEDERICO GUZMAN TAMAYO

PONENTE QUE EFECTÚA LA SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA ACUMULACIÓN:

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitúd dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podra interponer recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito dándase por terminado el trámite de acceso a la información.

Tomando en cosideración el contenido del artículo 48 de la Ley, así como la respuesta emitida por el SUJETO OBLIGADO, es adecible conclúir que el actuar de este se encuentra apegado a las disposiciones que para tal efecto establece la Ley de la materia, toda vez que no debe desestimarse que la modalidad de entrega seleccionada por el hoy RECURRENTE fue COPIAS SIMPLES CON COSTO, por lo que no resultan atendibles los argumentos hechos valer por este al momento de interponer el recurso de revisión acumulado, toda vez que como se señaló anteriormente, deben agotarse los requisitos establecidos en el Código Financiero para la obtención de las copias simples requeridas, máxime que en la respuesta emitida es posible advertir que se hace de su conocimiento el costo tanto de la primera hója como de las subsecuentes.

Además de lo anterior el SUJETO OBLIGADO, en fecha once de febrero del presente año, hizo llegar a este Órgano Garante la siguiente documentación:





EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Como se observa, **EL RECURRENTE** incluso ya fue informado del número de fojas, los costos a pagar conforme al Código Financiero del Estado de México y Municipios, los domicilios y horarios para cubrir los costos y recoger la información.

Para ello, basta señalar que el número de fojas contabilizadas por **EL SUJETO OBLIGADO** de septiembre a diciembre de 2009 es de 4121 fojas al 13 de diciembre de 2009.

Por lo tanto, se concluye que el cambio de modalidad en la entrega de la información hecho por **EL SUJETO OBLIGADO** es justificado, pero no sólo eso, sino que en el presente caso incluso amplía el beneficio de la modalidad al señalar no sólo la emisión de copias simples, sino la consulta *in situ*.

Corresponde ahora atender el <u>inciso c)</u> del Considerando Cuarto de la presente Resolución, relativo a cuestionar si la insuficiencia del plazo para la consulta *in situ* es elemento determinante para la procedencia o no de un recurso de revisión o depende los méritos de cada caso.

Debe señalarse ante todo dos aspectos particulares que deben resaltarse:

- El primero consiste en que en los precedentes ya citados y que fueron impugnados no formó parte de los agravios el del recurso presente relativo a la insuficiencia del plazo para la consulta in situ, debido como lo refiere EL RECURRENTE, a la magnitud de los documentos.
- El segundo aspecto es que en las respuestas de las anteriores solicitudes en todas ellas EL SUJETO OBLIGADO señaló igualmente plazos para la consulta de los documentos, y en la resolución que acumuló los distintos recursos precedentes no se cuestionó este punto –ciertamente, porque no fue esgrimido como agravio–, pero puede estimarse que se dio por sentado que los plazos señalados eran correctos.

Puede aseverarse que este nuevo agravio sobre la temporalidad para la consulta *in situ* es una especie de extensión de los agravios manifestados en los recursos anteriores y ya resueltos por este Órgano Garante.

Pero es menester atender dicho agravio y de antemano es claro que probablemente si se entiende literal la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO** que la consulta se desahogue en un total de cuatro horas repartidas equitativamente en dos días, no corresponde con el volumen de la documentación.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO: PONENTE 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

Luego entonces, con este nuevo agravio ¿permite la procedencia de la impugnación o en atención a los méritos del presente caso es posible estimar la improcedencia del recurso? Este Órgano Garante considera que precisamente las peculiaridades de este caso que no pueden aislarse de los precedentes antes citados exige decidir que ha de valorarse por méritos propios y no es posible emitir un criterio general.

Bajo el supuesto de asumir única y aisladamente el tema de la insuficiencia del plazo parecería que es razón determinante para la procedencia del recurso. Sin embargo, tomar una decisión en tal sentido sería tanto como desconocer los precedentes referidos y mediante un resquicio procesal demeritar lo correcto de la respuesta de **EL SUJETO OBLIGADO**.

Aunado a lo anterior, es viable el argumento de **EL SUJETO OBLIGADO** expresado en el Informe Justificado: si **EL RECURRENTE** alega que se le negó la información, luego entonces ¿por qué señala que el plazo para la consulta es insuficiente? Existe una contradicción como se señala en el citado Informe, porque al negar no se daría plazo para consulta, si se da éste en consecuencia nulifica la negativa.

La consulta *in situ* es una modalidad de puesta a disposición de la información, lo que rechaza de plano el agravio consistente en una negativa de acceso.

Por ello, sólo en el presente caso el plazo señalado para la consulta *in situ* no exige la procedencia del recurso. Sin embargo, se le indica a **EL SUJETO OBLIGADO** ofrezca un plazo razonable en correspondencia a la magnitud de la información solicitada.

Ahora bien, si el propio **SUJETO OBLIGADO** argumenta principalmente que la magnitud en la cantidad de documentos exige la modalidad de consulta *in situ*, a la vez se observa una contradicción con el plazo tan breve que ofrece a **EL RECURRENTE** para que revise esta información.

A efecto de dar congruencia con el tema de la consulta *in situ* misma que debe reflejar los principios de flexibilidad y máxima publicidad que la Ley de la materia establece, este Órgano Garante estima que el plazo mínimo que **EL SUJETO OBLIGADO** le de proporcionar a **EL RECURRENTE** es de quince días hábiles, con la posibilidad de prorrogarse si se demuestra que **EL RECURRENTE** ha consultado sin concluir la documentación correspondiente.

En consecuencia, el <u>inciso d</u>) del Considerando Cuarto de la presente Resolución relativo a la procedencia o no de la casual del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia, resulta por demás conclusivo: no hay una respuesta desfavorable y por lo tanto el recurso es improcedente.



EXPEDIENTE: RECURRENTE: SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

Con base Considerar						razon	amiento	s ex	kpuesto	s en	los	anteriores
					R E	SUE	LVE					
PRIMERO. Considerar				,	por	los m	otivos y	/ fun	idamen			c. en los
	71, fra	acción	IV de	la Ley								prevista en sión Pública
que se le o situ de la RECURRE	torga, i info i NTE	, cuar rmaci el de	ndo me ón, y recho	nos, qu de ta de acc	iince Il n eso	e días nanera a la i	hábiles d dicho nformac	en ho plaz ión,	orario h o deb incluso	ábil pa erá g con	ara la jarant la pos	CURRENTE consulta in izar a EL sibilidad de ENTE así lo
considerar	de quite la	ie la ¡ Justic	oreseni ia Fed	te Reso eral, lo	oluc ant	ión le erior c	pare per on funda	juicio amen	podrá ito en e	promel artíc	over over	n caso de el Juicio de 8 de la Ley Municipios.
cuarto de "EL SU								nítas 	e a la ।	Unida	de I	Información



EXPEDIENTE: RECURRENTE:

SUJETO OBLIGADO:

PONENTE

00512/INFOEM/IP/RR/A/2010

PODER LEGISLATIVO

COMISIONADO ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010.- LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE, MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO. SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA, COMISIONADO. IOVJAYI GARRIDO CANABAL, SECRETARIO TÉCNICO.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA Y RÚBRICAS EN LAS HOJAS ANTERIORES.

EL PLENO DEL

INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ COMISIONADO PRESIDENTE

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
(2)	
ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV	SERGIO ARTURO VALLS ESPONDA COMISIONADO
COMISIONADO	COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA 19 DE MAYO DE 2010, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00512/INFOEM/IP/RR/A/2010.